

87112

Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 24-10-2022 11:53
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0186495 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 87112-DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL MEDIO AMBIENTE / LUCIA MAZUERA ROMERO
DESTINO MARÍA SUSANA MUHAMAD / MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE — MADS
ASUNTO DENUNCIAS
OBS
2022EE0186495 

Doctora
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS
despacho@minambiente.gov.co
servicioalciudadano@minambiente.gov.co
Ciudad

Asunto: Comunicación hallazgos con presunta incidencia disciplinaria. Denuncia Ciudadana SIPAR 2022-237071-82111-D CAT 1178 Radicado 2022ER0049813 de 1 de abril de 2022.

Respetada señora ministra:

La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0022 de 20181, en desarrollo de la denuncia relacionada en el asunto configuró dos (2) hallazgos, con posible incidencia disciplinaria, los cuales se comunican a continuación:

HALLAZGO No 1. Verificación de las obligaciones contractuales. D1

Se evidenciaron deficiencias en la verificación de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, lo que afecta el desempeño y la eficiencia de la gestión administrativa de la Entidad.

CRITERIOS

LEY 1474 DE 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

"ARTÍCULO 83 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas

a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 84 FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

LEY 789 DE 2002 *"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."*

“ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. *La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

*En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.
(...)*

PARÁGRAFO 4. *Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificaran mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico”.*

LEY 1393 DE 2010 *“Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.”*

“ARTICULO 26 La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal electo expida el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor”.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

“2.3 OBLIGACIONES GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA”

“3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia.”

“20. EL/LA CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, deberá remitir al supervisor del contrato el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado, so pena que se adelanten las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.”

“2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO”.

2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.

14. El Supervisor deberá verificar que el contratista dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, remitirá el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado.¹

¹ Estudios previos contrato de prestación de servicios profesionales Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Pág. 6,9,10

LEY 734 DE 2002², artículo 4. *Deberes.* “Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”*

LEY 1952 DE 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27: acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. *Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
(...)

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

² Las presuntas conductas que se presentan en la observación tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”

CONDICIÓN

En desarrollo de la denuncia ciudadana SIPAR 2022-237071-82111-D CAT_1178_2022, Radicado 2022ER0049813 del 1 de abril de 2022, la CGR llevó a cabo revisión de los contratos de prestación de servicios suscritos por el MADS del 1 de enero al 30 de junio de 2022, con el fin de evaluar si los mismos cumplían con la normatividad relacionada con este tipo de actos administrativos y de esta forma abordar las situaciones manifestadas por el denunciante.

Dentro de dichas verificaciones, se remitió a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP los datos relacionados con las bases de cotización y los aportes que sobre estas bases deben efectuar los contratistas del MADS, en el marco de las competencias de tal Unidad.

En respuesta a la información remitida por la CGR, la UGPP informó: *“Por lo anterior, conforme a nuestras competencias, procedimos a validar con la información recibida los aportes efectuados, en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, observando que continúan las inconsistencias para el periodo 2022/03 a 2022/06, toda vez que se presenta mora e inexactitud para los siguientes contratistas: (...) Por lo tanto, iniciamos las acciones persuasivas tendientes a obtener el pago y/o la corrección de los aportes según corresponda”*

Los contratistas mencionados en dicha relación son:

Número de identificación	Nombres y Apellidos
1013600578	Angela Patricia Rivera Galvis
63395806	Claudia Yamile Suarez Poblador
1014204918	Giomar Liliana Gutiérrez Sánchez
1144048190	Gloria Stefany Maca Millán
11202449	Hernández Cruz Sergio Rodrigo
80176960	Javier Iván Fajardo Rodríguez
1020759690	Jenny Andrea Acosta Giraldo
51987138	Linda Irene Gómez Fernández
11439435	Marco Javier Ramos Guzmán
1010167225	María Alejandra López Salazar
80196438	Mauricio Gaitán Varón
52990268	Natalia Abella Fajardo
72247062	Ricardo Alfredo Ahumada Mora
1071164147	Jennifer Johanna Tangarife Forero

No obstante, las acciones que inicie la UGPP para la obtención del pago y/o corrección de los aportes, la CGR observa que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no llevó a cabo las actividades de verificación de la liquidación y pago de seguridad social a que están obligadas las Entidades Públicas sobre los contratos de prestación de servicios relacionados con este tipo de aportes.

CAUSA

Esta situación se presenta por debilidades en los controles internos de la entidad, frente a la verificación que se debe realizar sobre las obligaciones de los contratistas, así como los controles sobre la efectividad en la labor de los supervisores de los contratos de prestación de servicios.

EFFECTO

La situación descrita en los hechos genera afectación a los aportes del Sistema de Seguridad Social y la consecuente desprotección del contratista, así como el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista los cuales debe verificar el contratante, en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“ (...) El grupo de cuentas y contabilidad que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera es el encargado dentro de la cadena financiera, de causar y obligar las cuentas que radican para el pago, 1. como primer control al radicar la cuenta por el contratista, se cuenta con un documento denominado “ Requisitos mínimos para revisión de cuentas “ código F-A-GFI-44, que se adjunta como evidencia, para el caso que nos compete, en este formato se verifica lo soportes de pago de seguridad social como lo enuncia el numeral 28 “Soportes del pago de Seguridad Social (en el caso de personas jurídicas se debe presentar certificación firmada por Revisor Fiscal cuando por ley esté obligado a tenerlo, de lo contrario con la firma del representante legal. Para el caso de personas naturales se debe presentar la Planilla de pago correspondiente al pago realizado, mes vencido, por valor igual o superior al IBC del valor de la cuenta por cobrar presentada a la entidad para trámite de pago)” esta lista de chequeo que se adjunta.

2. En el caso que el contratista inicie contrato y hasta ahora se afilie como independiente; se verifica el documento de afiliación como independiente al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión).

Posteriormente se verifica la planilla adjunta con base en el decreto 1273 del 2018, artículo "ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7 “Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior”. 4. Luego se verifica que el pago de la seguridad social corresponda a lo referido en el decreto 1273 de 2018, en el título 7 RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, artículo Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta

por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente”.

Se anexa Cuadro con relación IBC

CONTRATISTAS	VALOR MENSUAL	IVA	IBC 40 %	IBC COTIZACION	PERIODOS DE COTIZACIÓN RESPONSABILIDAD
ANGELA PATRICIA RIVERA GALVIS	12.545.000		5.018.000	5.018.000	
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	11.385.000		4.554.000	4.554.000	
DALILA CAMELO SIMANCA	7.817.326	1.485.292	3.126.930	3.721.048	FACTURADOR - IVA
EDNA MARGARITA GONZALEZ ARANA	10.084.034	1.915.966	4.033.614	7.000.000	FACTURADOR - IVA
ELIAS PINTO MARTINEZ	10.504.202	1.995.798	4.201.681	4.210.000	FACTURADOR - IVA
GIOMAR GUTIERREZ SANCHEZ	10.000.000	-	4.000.000	4.000.000	
GLORIA STEFANY MACA MILLAN	8.755.000	-	3.502.000	3.502.000	
SERGIO HERNANDEZ CRUZ	11.500.000	-	4.600.000	4.600.000	
HERNANDO GONZALEZ MURILLO	9.806.639	1.863.261	3.922.655	3.992.655	FACTURADOR - IVA
JAVIER IVAN FAJARDO RORIGUEZ	9.500.000	-	3.800.000	3800000 - 7596000	
JENNY ANDREA ACOSTA GIRALDO	10.000.000	-	4.000.000		
JOHN ALEXANDER CHAVARRO DIAZ	10.084.034	1.915.966	4.033.613	4.100.000	FACTURADOR - IVA
LINA MARIA TAMAYO SALDARRIAGA	7.274.743	1.382.201	2.909.897	5.042.800	FACTURADOR - IVA
LINDA IRENE GOMEZ FERNANDEZ	9.900.000	-	3.960.000	3.960.000	
MARCO ANTONIO SANABRIA PULIDO	10.386.555	1.973.445	4.154.622	6.535.000	FACTURADOR - IVA
MARCO JAVIER RAMOS GUZMAN	10.000.000	-	4.000.000	4.000.000	
MARIA ALEJANDRA LOPEZ SALAZAR	12.500.000	-	5.000.000	5.000.000	
MAURICIO GAITAN VARON	11.500.000	-	4.600.000		
NATALIA ABELLA FAJARDO	11.726.550	-	4.690.620	4.690.620	
RICARDO ALFREDO AHUMADA MORA	10.815.000	-	4.326.000	4.326.000	
JENNIFER JOHANA TANGARIFE FORERO	9.065.627	-	3.626.251	3.626.251	

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En el análisis del procedimiento establecido por la entidad sujeto de control de esta Contraloría Delegada denominado “Requisitos mínimos para revisión de cuentas” además de las acciones de verificación del IBC, y pago de seguridad social mes vencido, se evidencia por parte de la CGR la ausencia de veracidad en lo reportado por la entidad en relación a la verificación de los pagos realizados por los contratistas, donde se denota claramente que no es coincidente con la información reportada por la UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal) quien reporta ...”*que continúan las inconsistencias para el periodo 2022/03 a 2022/06, toda vez que se presenta mora e inexactitud para los siguientes contratistas: (...);*” contratistas cuyo Ingreso Base de Cotización IBC, es el mismo reportado por la entidad del cuadro anterior a la UGPP, ratificando de esta manera que no hay cumplimiento en el procedimiento establecido por la entidad

Por las anteriores consideraciones las situaciones observadas se validan como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No 2 Justificación comisiones o autorizaciones de viaje – D2

CRITERIOS

El Procedimiento para órdenes de comisión y autorizaciones de viaje al interior código P-A-GAC-14 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, establece:

*“Actividad: Solicitud de comisión (funcionario) o autorización de viaje (Contratista)
Descripción: Realizar la solicitud de comisión y/o autorización de viaje en el aplicativo ULISES con siete (7) días hábiles de anticipación al inicio de la misma. El Servidor Público o Contratista deberá adjuntar documentos obligatorios donde se justifica la comisión o autorización de viaje (invitación y plan de trabajo (F-A-GAC-40) y/o (citación judicial y extrajudicial, convenios, contratos o acuerdos con entidades públicas o privadas). En caso de cancelar la comisión o autorización de viaje, finaliza el procedimiento.”*

LEY 734 DE 2002, artículo 4. Deberes. “Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”*

LEY 1952 DE 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27: acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

CONDICIÓN

En desarrollo de la denuncia ciudadana SIPAR 2022-237071-82111-D CAT 1178, Radicado 2022ER0049813 del 1 de abril de 2022, la CGR llevó a cabo revisión de la documentación generada por viáticos de algunos contratistas de prestación de servicios suscritos por el MADS del 1 de enero al 30 de junio de 2022, con el fin de evaluar si los mismos cumplían con la normatividad relacionada con este tipo de actos administrativos y de esta forma abordar las situaciones manifestadas por el denunciante.

Como resultado de las verificaciones realizadas por la CGR sobre la información suministrada por el MADS, se evidenció que no todos los funcionarios y/o contratistas sobre los cuales se hizo requerimiento de información, diligenciaron oportunamente el plan de trabajo (formato F-A-GAC-40), lo que constituye un incumplimiento al procedimiento interno

establecido por la entidad. Se evidencia falta de verificación de la efectividad de las comisiones de servicio, dado que no existe un plan de trabajo sobre el cual se compruebe que se cumplió con el objeto para la cual se realiza.

CAUSA

Debilidades en el establecimiento de controles internos en la Entidad, que le garanticen el cumplimiento de las normas y reglamentación interna, relacionada con la solicitud de viáticos y su respectiva legalización.

EFFECTO

La situación descrita en los hechos genera ineficiencia e ineffectividad de las actividades desarrolladas en su quehacer misional e imposibilidad de verificar si se cumple el objetivo de la comisión asignada a funcionarios y/o contratistas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“ (...) El Grupo de Comisiones y Apoyo Logístico, en virtud de la Resolución 640 del 2016 "Por la cual se establecen directrices para la gestión de comisiones de servicio, comisiones para atender invitaciones por parte de funcionarios públicos y autorizaciones de viaje de contratistas al interior del país en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"; y mediante el Sistema Integrado de Gestión de Calidad implementado por la Entidad, está diseñado para gestionar múltiples aspectos de las operaciones, entre esas establecer los procedimientos y formatos, bajo el enfoque de prevención de riesgos, mejora continua y autocontrol en los procesos de prestación de los servicios; Es así como el Grupo de Comisiones y Apoyo Logístico establece un conjunto de herramientas (tecnológicas), procedimientos, formatos y guías con el fin de implementar un proceso ordenado de operaciones o actividades determinadas secuencialmente y minimizar los riesgos en relación con las comisiones y /o autorizaciones de viaje.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad en el marco de la Resolución 640 de 2016, adoptó una herramienta tecnológica denominada Ulises; cuya finalidad es realizar el registro y control de las todas las comisiones y/o autorizaciones de viaje al interior del país, pago de viáticos, gastos de desplazamiento, gastos de viaje y legalizaciones de comisiones o autorizaciones de viaje en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de cumplir con los criterios establecidos y así mismo atienda los intereses del Ministerio o Sector Ambiente; que se relacionen directamente con las funciones del servidor público u obligaciones contractuales del contratista, y cumplan con las directrices impartidas en la Resolución.

Solicitud, se diligencia el formulario en totalidad y se requiere adjuntar de forma obligatoria, el soporte de la Comisión y/o Autorización que justifica la misma y que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 640 de 2016 y el procedimiento P-A-GAC-14 hace referencia a citaciones judiciales y/o extrajudiciales; agenda y/o documentos vinculantes como convenios, contratos o acuerdos suscritos con entidades públicas o privadas. Cabe resaltar que si no se cuenta con los soportes mencionados anteriormente el Grupo de Comisiones

y Apoyo Logístico implemento un Formato F-A-GAC-40, para las solicitudes de comisión y/o autorización de viaje que no cuentan con ninguno de los documentos mencionados anteriormente para justificar la misma.

Una vez finalizada la comisión y/o autorización de viaje, el funcionario y/o contratista, mediante la herramienta tecnológica debe presentar ante su superior inmediato o supervisor, según se trate, el informe de legalización comisión y/o autorización de viaje (F-A-GAC-23) que consta de un informe, pasabordos y gastos de viaje (si aplica) donde se da por cumplido el objeto de la comisión y/o autorización de viaje. Una vez el superior inmediato o supervisor aprueba el informe queda a disposición del Grupo de Comisiones y Apoyo logístico para la verificación de los soportes de legalización se encuentren adjuntos y debidamente diligenciados para proceder a la liquidación de la misma”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA POR PARTE DE LA GCR.

En su respuesta relacionada con la Observación No 2 Justificación comisiones o autorizaciones de viaje, la entidad referencia la *Resolución 604 de 2016 “Por la cual se establecen directrices para la gestión de comisiones de servicios, comisiones para atender invitaciones por parte de funcionarios públicos y autorizaciones de viaje de contratistas al interior del país en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”.*

Este ente de control, haciendo uso de la resolución en mención, en su **Artículo 4 Definiciones: literal l) SOPORTE:** *Documentos mediante los cuales se justifica una comisión o autorización de viaje que debe incluir fecha, objeto, trayectos, agenda y/o plan de trabajo,* mantiene la observación comunicada, a la luz del literal anterior, en la justificación de que una comisión o autorización debe contener el elemento indicado por la literal l) *agenda y/o plan de trabajo.*

Este ente de control evidenció que no todos los funcionarios y/o contratistas sobre los cuales se hizo requerimiento de información, diligenciaron oportunamente el plan de trabajo (formato F-A-GAC-40), lo que constituye en incumplimiento al procedimiento interno establecido por la entidad. Evidenciando falta de verificación de la efectividad de las comisiones de servicio, dado que no existe un plan de trabajo sobre el cual se verifique que se cumplió con el objeto para la cual se realiza.

En tal sentido, se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un Plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición electrónica de Cuentas e Informes — SIRECI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República.

Para efectos de habilitar la fecha de suscripción del plan en SIRECI, se solicita allegar copia de la presente comunicación con la fecha de radicado del recibo, al correo electrónico: soporte sireci@contraloria.gov.co. La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas para eliminar las causas de los hallazgos establecidos.

Con sentimientos de consideración,

LUCÍA MAZUERA ROMERO

LUCÍA MAZUERA ROMERO
Directora de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República

Proyectó: Ivonne Mireya Delgado Campos – Líder denuncia
Azalea Isabey Zúñiga Ovalle – Auditor
Revisó: Sandra Luz Triana Cárdenas – Supervisor denuncia
Soledad Duarte López - Profesional enlace grupo denuncia DVF CDMA